TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
TREINTA Y CUATRO (034/2016)

DE FECHA: 08 DE JUNIO DE 2016

RELATIVA A: EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÉIS A NÚMERO VEINTIDÓS ENTRE CALLE QUINCE Y CALLE DEL INDECO DEL BARRIO DE SAN LUIS DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR LUIS ALFONSO LIRA CANUL, COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, COMO "EL ARRENDATARIO".

TOMO XX

EXPEDIDO EL 09 DE JUNIO DE 2016

LIC. MARIA DE LOS
ESTADOS U
ESTADO
SAN F
NOTAR

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO (034/2016).- TOMO XX.- RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÉIS A NÚMERO VEINTIDÓS ENTRE CALLE QUINCE Y CALLE DEL INDECO DEL BARRIO DE SAN LUIS DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR LUIS ALFONSO LIRA CANUL, COMO "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, COMO "EL ARRENDATARIO". ----------

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del día de hoy miércoles ocho de junio del año dos mil dieciséis, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaría Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad: ------

---POR UNA PARTE: **EL SEÑOR LUIS ALFONSO LIRA CANUL,** por su propio y personal derecho, y por sus generales dijo ser: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido en Calkiní, Calkiní, Campeche, el día ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Profesor jubilado, con Registro Federal de Contribuyentes LICL510508H55, con domicilio en calle veinticinco número noventa y nueve-A del Barrio de San Miguel, de la Ciudad de Calkiní, municipio de Calkiní, Estado de Campeche y en tránsito por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial de elector folio número 0153014411557 (cero, uno, cinco, tres, cero, uno, cuatro, cuatro, uno, uno, cinco, cinco, siete), y en lo sucesivo se le denominará como **"EL ARRENDADOR"**. ----------

---Y POR LA OTRA PARTE: **EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE** y acredita su personalidad y la real existencia de su representado, con el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 veintidós de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, el cual establece lo siguiente: "... ACUERDO: Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la Ciudad de Campeche, y quedará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Campeche.- Artículo 2.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.- La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen

COTEJADO

a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.- Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos; II.- Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales; III.- Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria; ....- ....- Artículo 6.- La administración del Instituto Estatal estará a cargo de: I.- Una Junta de Gobierno y.- II.- Un Director General.- Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por: I.- El Gobernador del Estado, quien la presidirá; II.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, en su carácter de vicepresidente, y quien suplirá en sus ausencias al presidente; III.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.- IV.- Diecinueve vocales que serán: a). El Secretario de Finanzas y Administración; b). El Secretario de Desarrollo Social; c). El Secretario de la Contraloría; d). El Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones; e). Un representante del Instituto Nacional de Educación para Adultos; f). Los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los diez Municipios del Estado; así como el presidente del Comité Municipal para la administración del Municipio Libre de Candelaria; g). El Presidente del Patronato Estatal de Fomento Educativo; A.C.; h). Un representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del estado; i). Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.-....- Los miembros ex-oficio de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.-....- Artículo 10.- El Director General será nombrado por el presidente de la Junta de Gobierno. Tendrá la representación legal del organismo; durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.- ....- Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General; I.- Dirigir técnica y administrativamente al organismo; II.- Ejercer la representación legal del organismo, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, ...- III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, ..., así como sustituir y revocar dichos poderes; ....- Para los efectos legales correspondientes señala su domicilio en la calle 8 ocho número 175 ciento setenta y cinco de la Colonia Centro de esta Ciudad; con Registro Federal de Contribuyente IEE990423V79. ----------

Y con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, en el cual se le designa como Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche; documento que tengo a la vista y que devuelvo a la interesado por serle necesario para otros fines y que agrego en copia debidamente certificada al apéndice de la presente escritura, manifestando el compareciente que la

personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representado tiene personalidad jurídica, y por sus generales dijo ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, funcionario público, Clave Única de Registro de Población AIRM510908HYNVVR01 y con domicilio en calle 8 ocho número 175 ciento setenta y cinco de la Colonia Centro de esta Ciudad, quien se identifica con su credencial de elector con número 0154014401875 (cero, uno, cinco, cuatro, cero, uno, cuatro, cuatro, cero, uno, ocho, siete, cinco) y en lo sucesivo se le denominará como "**EL ARRENDATARIO**".------

---Asimismo, los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el impuesto federal sobre la renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto, que se identifican con sus credenciales para votar con fotografía, que en copias fotostáticas debidamente certificadas agrego al apéndice de esta escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÉIS A NÚMERO VEINTIDÓS ENTRE CALLE QUINCE Y CALLE DEL INDECO DEL BARRIO DE SAN LUIS DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, EL SEÑOR LUIS ALFONSO LIRA CANUL,** como **ARRENDADOR** y **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL** como **ARRENDATARIO**, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: ----------

----------**D E C L A R A C I O N E S**----------

---**PRIMERA.- EL SEÑOR LUIS ALFONSO LIRA CANUL**, manifiesta que es dueño y legítimo propietario del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÉIS A NÚMERO VEINTIDÓS ENTRE CALLE QUINCE Y CALLE DEL INDECO DEL BARRIO DE SAN LUIS DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE IVAN TURRIZA PINTO; AL SUR MIDE CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE MARIVEL YSABEL LIRA CANUL; AL ESTE MIDE TREINTA Y SEIS METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE NELLY ADELINA TURRIZA BLANQUETO Y AL OESTE MIDE TREINTA Y SEIS METROS Y COLINDA CON LA CALLE VEINTISÉIS A, CERRANDO EL PERÍMETRO,** debidamente inscrito a favor del **SEÑOR LUIS ALFONSO LIRA CANUL**, de fojas 83 ochenta y tres a 90 noventa del tomo CCIII doscientos tres romano libro y sección primeros con la inscripción II segunda número 24,040 veinticuatro mil cuarenta y la hipoteca a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fojas 269 doscientos sesenta y nueve a 276 doscientos setenta y seis del tomo LXI sesenta y uno romano Libro IV cuarto de la Primera Sección Inscripción número 4,513 cuatro mil quinientos trece, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, al corriente en el pago de sus impuestos prediales, energía eléctrica y agua potable. ----------

---**SEGUNDA.- EL SEÑOR LUIS ALFONSO LIRA CANUL**, en su carácter de propietario del

COTEJADO

inmueble urbano antes mencionado, conviene con **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL**, en celebrar un contrato de Arrendamiento del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÉIS A NÚMERO VEINTIDÓS ENTRE CALLE QUINCE Y CALLE DEL INDECO DEL BARRIO DE SAN LUIS DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE,** señalado en la declaración primera anterior, para uso de **OFICINAS**, por el plazo, la renta y demás condiciones que se hacen constar en las siguientes: ----------

----------C L A U S U L A S----------

---**PRIMERA.-** **EL SEÑOR LUIS ALFONSO LIRA CANUL**, para lo futuro **"EL ARRENDADOR"**, da en arrendamiento a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL**, para lo futuro **"EL ARRENDATARIO"** o **"INQUILINO"**, el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÉIS A NÚMERO VEINTIDÓS ENTRE CALLE QUINCE Y CALLE DEL INDECO DEL BARRIO DE SAN LUIS DE LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE,** y dicho **ARRENDATARIO** toma en arrendamiento el predio señalado.----------

---**SEGUNDA.-** Las partes convienen que el plazo del arrendamiento será **por un año,** mismo que comenzó a surtir efectos a partir del **día uno de enero del año dos mil dieciséis al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.** ----------

---**TERCERA.-** **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a pagar mensualmente a **"EL ARRENDADOR"** la cantidad de **$3,407.74 (TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto al valor agregado, menos retenciones de ley, haciendo un total de $3,612.21 (SON: TRES MIL SEICIENTOS DOCE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL**), en concepto de renta, que ambas partes estipulan de común acuerdo, por mensualidades vencidas; cantidad que deberá depositarse dentro de los primeros veinte días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la renta estipulada, en la caja del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche. ------

---**CUARTA.-** **"EL ARRENDATARIO"**, en este acto firme y formalmente acepta que el precio de la renta mencionado en la cláusula TERCERA anterior, experimente un incremento igual al por ciento de la tasa inflacionaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), situación que en lo sucesivo regirá este contrato hasta la completa entrega y desocupación del predio urbano motivo de este contrato. ----------

---**QUINTA.-** El predio rentado, motivo del presente contrato de arrendamiento se destinará para uso de **OFICINAS**, sin que por ninguna razón pueda dársele un uso distinto, no pudiendo **"EL ARRENDATARIO"** depositar en el mismo materiales inflamables, explosivos o corrosivos.----------

---**SEXTA.-** Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** subarrendar o conceder derechos de

este contrato a terceras personas, ya sean en todo o en parte por el predio que arrienda, siendo motivo de rescisión del contrato faltar a lo anterior. ----------

---**SÉPTIMA.**- El predio rentado lo recibe **"EL ARRENDATARIO"** en las condiciones en que se encuentra, con servicio de agua potable, energía eléctrica y demás servicios con los que cuenta el citado inmueble, en perfectas condiciones de uso. ----------

Dicho inmueble, será devuelto en las mismas condiciones a **"EL ARRENDADOR"**, al término del contrato, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por su uso moderado y al corriente con el pago de todos los servicios, y queda a cargo de **"EL ARRENDADOR"** las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado. Ambas partes contratantes convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"**, **"EL ARRENDATARIO"** quedará autorizado para hacer las reparaciones y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. ----------

---**"EL ARRENDADOR"** se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** por los defectos o vicios ocultos del inmueble. ----------

---**OCTAVA.**- Serán de cuenta y cargo de **"EL ARRENDATARIO"**, toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal, o provenientes de las Leyes y Reglamentos de Policía, Ornato y Sanitario, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas y correrá por cuenta exclusiva de **"EL ARRENDATARIO"** el pago de todos los servicios contratados.----------

---**NOVENA.**- **"EL ARRENDADOR"** se obliga a mantener vigente este contrato por el plazo del arrendamiento convenido, aún cuando sea el caso de que se transfiera el predio, se obliga a imponer a su sucesor esta obligación. ----------

---**DÉCIMA.**- **"EL ARRENDATARIO"** podrá contratar con la Empresa de Seguros que le ofrezca mejores ventajas y beneficios, una póliza de seguros cuya cobertura proteja exclusivamente los bienes muebles que se encuentren en el interior del inmueble y que forman parte del patrimonio del Instituto, quedando exento de incluir en la póliza contratada el inmueble, cuya protección a través de una póliza de seguros, en su caso, será de cuenta y cargo de **"EL ARRENDADOR"**.----------

---**DÉCIMA PRIMERA.**- **"EL ARRENDATARIO"** sin permiso previo y por escrito de **"EL ARRENDADOR"** no podrá hacer reformas o modificaciones en el predio que toma en arrendamiento, las que hiciere con autorización quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al predio al separarse. ----------

---**DÉCIMA SEGUNDA.**- **"EL ARRENDATARIO"** entrega a **"EL ARRENDADOR"** en este acto la cantidad de **$3,200.00 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, como depósito. El depósito mencionado será devuelto por **"EL ARRENDADOR"** a **"EL ARRENDATARIO"**, al término del presente contrato de arrendamiento, siempre y cuando el predio se encuentre libre de todo adeudo por concepto de mensualidades, energía eléctrica, servicio telefónico, agua potable u otros servicios.

COTEJADO

Ambas partes convienen en que si "**EL ARRENDATARIO**" desocupa el predio antes del plazo del arrendamiento, la cantidad otorgada como depósito quedará a favor de "**EL ARRENDADOR**". ----------

Asimismo, "**EL ARRENDATARIO**" hace entrega en este acto de la cantidad de **$3,392.00 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como pago de un mes de renta por anticipado, la cual será considerada por "**EL ARRENDADOR**" como pago del último mes del presente contrato de arrendamiento. ---------

---**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR"** son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estos, quedando entendido que "**EL ARRENDATARIO**" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, FOVISSSTE, impuesto sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el inmueble arrendado. En virtud de lo anterior, "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL ARRENDADOR**" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlo en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. ----------

---**DÉCIMA CUARTA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "EL ARRENDADOR"**, manifiesta que el predio dado en este acto en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**, será para uso de **OFICINAS** con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que **"EL ARRENDATARIO"**, realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a **"EL ARRENDADOR"**, este bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Campeche, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**. ----------

---**DÉCIMA QUINTA.**- El contrato terminará por el vencimiento del plazo o por rescisión anticipada en los casos previstos por la Ley, siendo causa de rescisión faltar a su cumplimiento por **"EL ARRENDATARIO"** y a la falta de pago de una o más de las rentas mensuales convenidas. ----------

---**DÉCIMA SEXTA.**- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en las cláusulas anteriores por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, es causa suficiente para la rescisión del presente contrato. ----------

---**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudieran corresponder. Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones que contempla el Código Civil para el Estado de Campeche en vigor. ----------

---**DÉCIMA OCTAVA.**- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o

que en adelante se expida. ----------

---Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz leí a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día ocho del mes de junio de dos mil dieciséis.- Doy Fe. ----------

---LUIS ALFONSO LIRA CANUL.- LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- Firmas ilegibles.- Sello de Autorizar del Notario. ----------

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a nueve del mes de junio de dos mil dieciséis .- Doy Fe. ----------

--- DEL APÉNDICE: ----------

--- DOCUMENTO UNO: Son las identificaciones de los comparecientes. ----------

--- DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento. ----------

---Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para el señor **LUIS ALFONSO LIRA CANUL** y **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,** expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cuatro folios útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Doy Fe. ----------

LIC. MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
OILD-590105-GPA
CED. PROF. 1050605

COTEJADO

SIN TEXTO

LIC. MARIA DE LO
ESTADO
SAN
NEV

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AVILES
RIVERA
MARCO ANTONIO

EDAD 61
SEXO H

DOMICILIO
C 16 LOTE 7
BARR SAN LUISITO 24900
CALKINI ,CAMP.

FOLIO 0000002091483 AÑO DE REGISTRO 1991
CLAVE DE ELECTOR AVRVMR61080831H300
CURP AIRM610808HYNVVR01
ESTADO 04 DISTRITO 002
LOCALIDAD 0001 SECCION 0154
EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

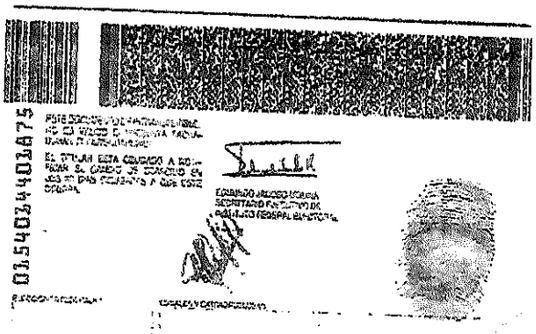

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

Esta es copia fiel del original que conservo en el apéndice de esta Escritura. - Notaría Pública - Número 51

Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA
Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para conocimiento y efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., Enero 8 de 2016.

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

Esta es copia fiel del original que conservo en el apéndice de esta Escritura. - Notaría Pública Número 51

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LIRA
CANUL
LUIS ALFONSO

FECHA DE NACIMIENTO
08/05/1951

SEXO H

DOMICILIO
C 25 NUM 99 A
BARR SAN MIGUEL KUKAB 24903
CALKINI ,CAMP

CLAVE DE ELECTOR LRCNLS51050804H100
CURP LICL510508HCCRNS08
AÑO DE REGISTRO 1991 02
ESTADO 04 MUNICIPIO 002 SECCION 0153
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2013 VIGENCIA 2023

IFE

IDMEX1095708673<<0153014411557
5105081H2312318MEX<02<<05435<8
LIRA<CANUL<<LUIS<ALFONSO<<<<<<

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

Esta es copia fiel del original que conservo en el apéndice de esta Escritura. - Notaría Pública Número 51

SIN TEXTO

LIC. MARIA DE LOS D
ESTADOS UNID
ESTADO DE
SAN F
NO